



RESOLUCIÓN Nro. 83/2023.-

VISTO:

Los antecedentes que lucen incorporados al expediente 002/2023 de la Asesoría Legal; La Carta Orgánica Municipal, cfr. art. 112 inc.26; Ley Provincial nro. 2431; Decreto nro. 4/2023 de la Sra. Gobernadora de la Provincia;

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal, art. 112 Inciso 26, la convocatoria a elecciones corresponde al Poder Ejecutivo Municipal.

Que mediante Decreto 4/2023, la Sra. Gobernadora de la Provincia convoca a elecciones provinciales comprometiendo, bajo el régimen previsto en los arts. 225 y 229 de la Ley 2431, la prestación de servicio electoral a los municipios que convengan la realización simultánea de sus elecciones.

Que la provisión de servicio electoral por la provincia implica un ahorro sustancial para el erario municipal, máxime cuando -como en el caso- no existe partida de gasto en el presupuesto vigente.

Que mediante la concentración, la simultaneidad evita la multiplicación y superposición de convocatorias electorales que provocan la dilatación excesiva del cronograma electoral, ello con gran dispersión de esfuerzos y recursos públicos.

Que de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Legal no existe en la COM limitación alguna para la convocatoria simultánea, resultando el requisito establecido en el art. 178 subsanable mediante la ratificación del Concejo Deliberante por mayoría especial.

Que la presente se sustenta en los diversos antecedentes administrativos, cfr. Ordenanza 25/2011 y Resolución 99/2015, y judiciales, cfr.



Sentencia del Tribunal Electoral Provincial en autos "Partido Unión Cívica Radical s. Impugna Convocatoria" expte. 32/2015-TEP.

POR ELLO, EI SR. INTENDENTE MUNICIPAL,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones municipales para el día 16 de abril de 2023, solicitando al estado provincial servicio electoral en los términos de lo dispuesto en el Decreto nro. 4/2023 y arts. 225 y 229 de la Ley Provincial nro. 2431.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberán elegirse las siguientes autoridades (i) un Intendente Municipal, cfr. art. 108 COM; (ii) siete concejales titulares y siete concejales suplentes, cfr. art. 79 COM; (iii) un contralor titular y dos contralores suplentes, art. 119 COM-----

ARTÍCULO TERCERO: Para ser elegido Intendente, Concejalel o Contralor rigen los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que surgen de los arts. 62, 63 y 64 de la COM, adicionándose para el caso de la contraloría lo establecido en el art. 120 de dicho cuerpo legal.-----

ARTÍCULO TERCERO: Asumirá el cargo de Intendente el vecino o vecina elegido/a por el pueblo a simple pluralidad de sufragios, cfr. art. 108 COM. El primer concejal de la lista más votada ejercerá la Presidencia del Concejo Deliberante, cfr. art. 79 COM, adoptándose para definir la integración del cuerpo el sistema D'Hont de representación proporcional, cfr. art. 80 COM. La Contraloría Municipal será integrada por los representantes de los partidos políticos que hayan participado de las elecciones municipales obteniendo como mínimo el 8% de los votos válidos emitidos, cfr. art. 118 COM. Las autoridades electas durarán cuatro años en el ejercicio, por el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 al 9 de diciembre de 2027.-----



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución no implica gasto o erogación de recursos municipales, no requiriendo imputación presupuestaria.-----

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Ministerio de Gobierno y al órgano del Poder Judicial con competencia electoral.-----

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, publicítese, comuníquese, tomen conocimiento las áreas correspondientes y cumplido, archívese.-----

**DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL, A LOS 10 DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----**


Lic. DIEGO J. RAMELLO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL